

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 26 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1728.

SANIDAD.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador de Castellón, en telegrama expedido á las 6³⁵ tarde del día de ayer, me dice:

«Noticias relativas al cólera en esta provincia, según los últimos partes recibidos de los pueblos siguientes: Capital 15 invasiones, 10 defunciones. Alcalá 12 invasiones, 8 defunciones. Almazora 34 invasiones, 11 defunciones. Alcora 15 invasiones, 9 defunciones. Artana 21 invasiones, 7 defunciones. Ayodar 3 invasiones, 2 defunciones. Bechl 3 invasiones, ninguna defuncion. Benafer 1 invasion, ninguna defuncion. Benicarló 5 invasiones, 3 defunciones. Borriol 6 invasiones, 4 defunciones. Burriana 2 invasiones, 1 defuncion. Cabanes 47 invasiones, 2 defunciones. Castellnovo 2 invasiones, 1 defuncion. Cervera 1 invasion, ninguna defuncion. Cirat 4 invasiones, 2 defunciones. Figueroles ninguna invasion, 1 defuncion. Gabiél 9 invasiones, 2 defunciones. Montanejos 3 invasiones, ninguna defuncion. Onda 4 invasiones, 2 defunciones. Puebla Tornesa 4 invasiones, ninguna defuncion. Ribesalbes 10 invasiones, 2 defunciones. Segorbe 5 invasiones, 1 defuncion. Sueras 4 invasiones, 1 defuncion. Tals 2 invasiones, ninguna defuncion. Teresa 6 invasiones, 4 defunciones. Toga 2 invasiones, 2 defunciones. Vall de Almonacid 2 invasiones, 1 defuncion. Vall de Uxó 7 invasiones, 1 defuncion. Villarreal 22 invasiones, 8 defunciones. Villavieja 5 invasiones, 3 defunciones. Viver 1 invasion, ninguna defuncion. Cortes de Arenoso, Costur, Gatova, Geldo, Gérica, Mon-

cofar, Nules y Soneja sin novedad. Faltan partes de Almedijar, Altura, Campos, Castellfort y Sot de Ferrer.»
Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 28 de Julio de 1885.—
El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1729.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Salas, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 28 de Julio de 1885.—
El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

Natural y vecino de Barcelona, de 36 años de edad, estatura regular; pelo negro, picado de viruelas y cojo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Julio.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Octubre de 1883 autorizando al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, en los asuntos correspondientes á las Direcciones generales de Establecimientos penales y Correos y Telégrafos, fué, como de su exposicion de motivos se deduce, obra de circunstancias que justificaron debidamente la propuesta ministerial elevada á Real disposicion, previo el acuerdo del Consejo de Ministros; pero habiendo desaparecido sus causas con la terminacion de la legislatura, es natural que se proceda á regularizar el despacho de los asuntos del Ministerio en la forma y de la manera que preceptúa el reglamento de 16 de Setiembre de 1875.

La facultad de firmar Reales órdenes comunicadas que el párrafo tercero de su art. 6.º concede al Subsecretario no puede referirse en buenos principios, como ese mismo texto reconoce y declara, sino á las resoluciones de trámite y á los traslados de las definitivas. No está limitada sin duda por ningún precepto legal ni reglamentario la delegacion que de sus atribuciones juzgo necesario hacer el Ministro; pero ni la multiplicidad de asuntos que solicitan siempre su atencion ni la premura y gravedad de la mayor parte de ellos habrían sido motivo bastante para aconsejar á V. M. el Real decreto de 27 de Octubre de 1883, si á tal y tan impropio trabajo no se hubiera agregado entonces el de preparar en breve plazo importantes reformas legislativas, y después el de intervenir en los debates parlamentarios. Ya hoy, no subsistiendo estos especiales motivos que la hicieron necesaria, debe cesar la delegacion, volviendo á conocimiento y resolucion personal del Ministro todos los negocios de los ramos de Correos y Telégrafos y Establecimientos penales, como en rigor habían vuelto de hecho los más importantes por la fuerza de las consideraciones expuestas.

Fundado en ellas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1885.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 27 de Octubre de 1883, que autorizó al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de los asuntos correspondientes á las Direcciones generales de Establecimientos penales y Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y

cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las excepcionales y desgraciadas circunstancias por que en la actualidad atraviesa la poblacion de Aranjuez con motivo de la existencia del cólera morbo asiático, y teniendo en cuenta que tal vez por dicha causa ha sido escaso el número de los que han solicitado ingreso en el Colegio de huérfanos de la Unión, sin embargo de haber ocurrido otras tres vacantes, posteriormente á las siete habidas cuando se anunció la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* en 9 de Junio pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por ese Centro directivo se prorrogue hasta fin de Setiembre próximo el plazo de admision de solicitudes que termina en 19 del actual, toda vez que, aun cuando se cerrase ahora el plazo y se adjudicaran las vacantes, no podrían los agraciados ocuparlas hasta que la epidemia desapareciera de Aranjuez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 16 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 18 de Agosto último por la Compañia de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, y por la de los Caminos de hierro del Norte de España, representadas la primera por dos de sus Administradores autorizados por acuerdo de la junta general de accionistas y Consejo de administracion, y la segunda por uno de sus Administradores y por su Director, autorizados asimismo en junta general y con acuerdo de su Consejo, con el fin de que en cumplimiento del art. 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 se apruebe

la transferencia á favor de la segunda de estas Compañías de las concesiones de las líneas de Lérida á Montblanch, Montblanch á Reus, Reus á Tarragona y ramal de esta misma población al puerto, según las leyes de 9 de Marzo de 1855, 5 de Agosto de 1857 y 19 de Junio de 1859:

Vistos los certificados y documentos presentados por las empresas interesadas:

Visto el expediente instruido al efecto y en mérito de las reclamaciones formuladas por D. José María Celleruelo, en concepto de accionista de la Compañía cedente, oponiéndose al acto de la cesión concertada entre ambas entidades:

Visto el informe de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con ocasión de dichas reclamaciones:

Vistos los testimonios de autos seguidos por Celleruelo y la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y la providencia recaída en 31 de Octubre último, cuyos documentos y correspondientes suplicatorios se han dirigido á este Ministerio por conducto del de Gracia y Justicia:

Considerando que la Compañía cesionaria se halla legalmente constituida como entidad jurídica y con la capacidad necesaria para contratar según los estatutos por que se rige:

Considerando que el convenio aprobado por sentencia firme de 15 de Enero de 1881 dictada por Autoridad competente debe producir los efectos legales para que se lleve á cabo la transferencia en cuestión concertada por las indicadas Compañías, mientras aquella no se anule por un Tribunal superior asimismo competente, y en atención á que la Compañía cedente se halla constituida en debida forma legal con arreglo al convenio judicial y á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á que sus actuales estatutos no se oponen á la transferencia solicitada en la forma que se ha concertado por las partes:

Considerando que la providencia del Juzgado de la Inclusa, fecha 31 de Octubre último, no es preceptiva en manera alguna para la Administración, según su texto, ni puede ser nunca motivo de conflicto entre ésta y el Poder judicial, puesto que limitándose á dar conocimiento de la demanda que abre la contienda de las partes ante el Tribunal ordinario no coarta en manera alguna las facultades discrecionales reservadas en tales casos á la Administración, y para aceptar ó no, por tanto, en esta ocasión las transferencias de las concesiones de las líneas de que se trata, aprobándolas desde luego ó suspendiendo si lo estima su aprobación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España sustituye á la de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona en todos los derechos y obligaciones que respecto al Estado son inherentes y se derivan de las concesiones de los ferrocarriles de Lérida á Montblanch, Montblanch á Reus, Reus á Tarragona y ramal desde esta misma capital al puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1730.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion Industrial.—Anuncio.

Concluida la matrícula de esta Capital que ha de regir para el año económico actual, estará de manifiesto al público en esta oficina por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes que figuran en clases no agremiadas puedan reclamar si se consideran agravados por las cuotas que se les ha señalado ó por mala clasificacion.

Tarragona 27 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Serafin Iturriaga.

Núm. 1731.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Aiguamurcia.*

Formada la matrícula de los industriales de este distrito municipal para el actual año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean procedentes durante dicho término, y finido que sea no se admitirá ninguna.

Aiguamurcia 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 1732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Argentera.*

Terminada la matrícula de este distrito municipal que ha de regir para el actual año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarla los interesados y presentar cuantas reclamaciones sean justas.

Argentera 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 1733.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Nulles.*

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, estará expuesto al público por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Nulles á 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Calbet.

Núm. 1734.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Riudecols.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y pre-

sentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Alforja, Borjas del Campo, Botarell, Irlas y Riudecañas lo hagan público á fin de que llegue en conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Riudecols 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Antonio Duran.

Núm. 1735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Riudoms.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1885-86, y el apéndice al amillaramiento, estarán á disposicion de cuantas personas quieran enterarse de dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las reclamaciones que se consideren justas, dentro el término de ocho dias.

Riudoms 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 1736.

La matrícula de los individuos sujetos al pago de la contribucion industrial de esta villa para el presente año económico, estará de manifiesto en Secretaría por término de quince dias, conforme previene el Reglamento, para que pueda examinarse y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Riudoms 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1737.

EDICTO.

Don Joaquin Amo Bañon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en virtud de lo ordenado con providencia de veinte y tres de Junio último y diez y siete de los corrientes, en autos de cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Sala segunda de la Audiencia territorial, sobre concurso de acreedores de D. Joaquin Grau y Durán, se cita á los acreedores de éste, sus herederos ó causa habientes, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten debidamente representados en el concurso; apercibidos que de no verificarlo se seguirán los procedimientos sin su intervencion, y les parará el perjuicio que proceda.

Se advierte que, según la sentencia de graduacion de créditos, aparecen como acreedores:

1.º D. José de Miró, por un censo de trescientas ochenta y siete libras diez sueldos y pensiones vencidas y vencederas.

2.º Los albaceas de María Torroja Durán, por otro censo de cinco mil quinientas veinte y cinco libras y pensiones vencidas y vencederas.

3.º Los hermanos Antonia, Pedro y Francisco Antonio Grau Corbera, por dos mil libras cada uno.

4.º Los sucesores de Gertrudis Serraclará, por nueve mil cuatrocientas cinco libras é intereses.

5.º Juan Marimon Amorós, por cuatro mil libras catorce sueldos tres dineros.

6.º D. Francisco de Paula Borrás, por dos mil novecientas cincuenta y dos libras doce sueldos seis dineros por un lado y por novecientas treinta y siete libras diez sueldos por otro, con los intereses de ambas cantidades.

7.º La casa de comercio «Larrard y Vignan», por cinco mil setenta y cinco libras diez y siete sueldos diez dineros. Don Francisco Castelló, por dos mil once libras doce sueldos dos dineros. Don Lorenzo Ortega, por dos mil quinientas cincuenta y cinco libras siete sueldos seis dineros, con sus intereses.

8.º Pablo Sardá, por mil seiscientos ochenta y siete libras diez sueldos.

9.º Los acreedores quirografarios, cuyos nombres no constan.

Por tanto, se cita, como se ha dicho, no solo á los expresados, sino á cualquier otro que tuviera derecho en el concurso, aunque su nombre no se haya expresado, haciéndose constar que solo se han personado los herederos de D. Lorenzo Ortega y D. Antonio de Larrard.

Dado en Reus á diez y ocho Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Amo.—Ante mí, Gerónimo Marin.

Núm. 1738.

REQUISITORIA

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Ramon Valls Borrás, de cuarenta y cuatro años de edad, tratante ó corredor en vinos, vecino de Calig (Castellon), cuyo actual paradero se ignora, creyéndose divaga por los alrededores de Barcelona, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan, en méritos de causa que se le sigue sobre estafa á la casa de comercio «S. Vilella y Compañía», de esta Ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todos las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conduccion á las Cárcel de este partido, á disposicion de este Juzgado en clase de detenido, del expresado Ramon Valls Borrás; el cual es de estatura regular, color sano, cara regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña y cojea de una pierna, que viste pantalon de lana azul rayado, blusa azul, alpargatas de cara ancha, pañuelo de algodón oscuro en la cabeza, camisa blanca y faja negra.

Dado en Reus á veinte y dos Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Amo.—Ante mí, Gerónimo Marin.